

Programa	Beneficiario	Importe — Pesetas	Actividad a desarrollar
12.03.134C.483	Faculte Pluridisciplinaire de Bayonne. Anglet. Biarritz (Francia).	550.000	Coloquio: 1492-1992, la llegada de los judíos de España y Portugal a Bayona y su región.
12.03.134C.483	Don Diego Molina. Guatemala.	1.000.000	Exposición fotográfica 500 años de presencia.
12.03.134C.483	Universidad de Bar-Ilan. Departamento de Literatura Comparada. Israel.	1.500.000	Congreso Simulación y nostalgia judía en la literatura española después de 1492.
12.03.134C.483	Parlamento Indígena de América: Sede de la Secretaría Permanente. Nicaragua.	1.000.000	Mejoramiento de las condiciones de la Escuela «Las Lomas» de la Comunidad Indígena de Jinotega.
12.03.134C.483	Instituto Nicaragüense de Cultura. Nicaragua.	200.000	Concurso de pintura «Premio Nacional Rubén Darío». Patrocinio de los tres premios principales.
12.03.134C.483	Comisión Panameña del Quinto Centenario. Ministerio de Educación de Panamá. Panamá.	3.000.000	Becas de Formación Técnica Profesional para Indígenas de Panamá.
12.03.134C.483	Círculo Lingüístico Ricardo J. Alfaro. Panamá.	300.000	Congreso Internacional América en la Cultura Universal 500 años después.
12.03.134C.483	Círculo de Estudios Científicos Aplicados (CECA). Panamá.	260.000	Expedición Científica a Belén, República de Panamá.
12.03.134C.483	Doña Aminta Núñez. Universidad de Panamá. Panamá.	540.000	Situación actual de los asentamientos negros en el istmo de Panamá.
12.03.134C.483	Comité Latinoamericano de Cine de Pueblos Indígenas. Perú.	1.000.000	IV Festival Americano de cine de Pueblos Indígenas.
12.03.134C.483	Doña Susana Baca de la Colina. Perú.	1.200.000	Video: Aporte negro en la formación de la cultura popular peruana.
12.03.134C.483	Agencia Artística «El». Polonia.	300.000	Concurso de gráfica de artistas polacos sobre el Quinto Centenario con la emisión de un sello de curso legal con la obra del ganador.
12.03.134C.483	Sigmund Sternberg/London Museum of Jewish Life. Reino Unido.	1.000.000	Exposición: A tapestry of many threads.
12.03.134C.483	Spiro Institute for the Study of Jewish History and Culture. Universidad de Londres. Reino Unido.	500.000	Actividades culturales programa Sefarad'92
12.03.134C.483	Canning House. Londres (Reino Unido).	500.000	Actividades culturales a realizar en 1992 con motivo de la Conmemoración del Quinto Centenario.
12.03.134C.483	Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC). Venezuela.	1.000.000	VII Olimpiada Iberoamericana de Matemática.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22614 *ORDEN de 18 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 julio de 1992, en el recurso número 319.163, interpuesto por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 7 de julio de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 319.163, promovido por el recurrente don Rafael Fátima Coca Cabanes y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando sustancialmente el presente recurso número 319.163, interpuesto por la representación de don Rafael Fátima Coca Cabanes y demás funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias relacionados en el encabezamiento, contra las denegaciones presuntas de las reclamaciones formuladas en fechas 13, 19 y 22 de enero de 1988, al Ministerio de Justicia, descritas en el primer fundamento de derecho, anulamos dichas denegaciones presuntas y declaramos el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años, a contar desde sus respectivas reclamaciones de enero de 1988.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha tenido a bien disponer, que se efectúe el pago del fallo de la sentencia en los términos que marca la Ley.

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

22615 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, un Convenio de Cooperación sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardaji.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO, SOBRE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En Madrid, 23 de septiembre de 1992,

REUNIDOS

Por el Gobierno Vasco, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde Díez, Consejero de Justicia,

Por el Centro de Estudios Judiciales, el ilustrísimo señor don Carlos García Valdés, Director de dicho Organismo,

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las competencias que cada uno ostenta y facultados para este acto, el primero por acuerdo del Gobierno Vasco de 10 de marzo de 1992, y el segundo, por la autorización contenida en el artículo 20. j) del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales,

EXPONEN:

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 35.3, en relación con el artículo 13.1, confiere a la Comunidad Autónoma competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia, cuyo ejercicio comenzó a desarrollarse, en parte, a través del Real Decreto 11684/1987, de 6 de noviembre, sobre traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, correspondiendo tales funciones al Departamento de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 525/1991, de 2 de octubre, de creación, supresión y modificación de Departamentos.

Por otro lado, el artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder Judicial configura al Centro de Estudios Judiciales como Entidad colaboradora en la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal, del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, previéndose el establecimiento de relaciones permanentes del Centro con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 7.º de su Reglamento faculta a dicho Organismo para la celebración de Convenios de Colaboración con dichas Comunidades.

En consecuencia, el Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, con el fin de organizar la colaboración de este último, en la formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñan sus funciones en órganos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Previo acuerdo con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, y a propuesta de éste, el Centro de Estudios Judiciales aprobará la programación anual de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Dicha propuesta se llevará a cabo, en lo posible, durante el último trimestre de cada año, y la aprobación por el Consejo del Centro de Estudios Judiciales antes del 31 de diciembre de dicho año.

Segunda.—El programa anual de formación y perfeccionamiento comprenderá los siguientes ámbitos:

a) Actividades de formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal que desarrollen sus funciones ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas a los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, con el objetivo de mejorar su capacidad profesional y facilitar, en su caso, su promoción.

c) Actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de los Médicos Forenses que hayan de actuar ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma.

d) La formación y perfeccionamiento de otros Cuerpos de personal colaboradores de la Administración de Justicia ya existentes, así como los que se puedan crear en el futuro, mediante actividades específicas para su labor, y que tiendan a familiarizarlos con el entorno en que han de desarrollar su trabajo.

e) Formación inicial para los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia para facilitar el mejor aprovechamiento de la incorporación a sus nuevos cargos y los efectos de la movilidad entre los diferentes órdenes jurisdiccionales.

f) Cuantas otras actividades formativas puedan acordarse en el futuro.

Tercera.—El Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia colaborarán, a petición del Consejo General del Poder Judicial, en cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial, y, en concreto, la especialización en Juez de Menores.

Cuarta.—El Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia promoverán estudios de necesidades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que permitan diseñar currículos formativos.

Quinta.—El Departamento de Justicia se ocupará de la edición y difusión de los programas anuales de actividades, una vez acordadas con el Consejo del Centro de Estudios Judiciales, así como de la programación que se haya de editar en función de cada actividad concreta.

El Departamento de Justicia informará de las diferentes actividades a las instancias judiciales con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Sexta.—El Departamento de Justicia realizará, para cada curso concreto, una propuesta detallada de Profesores, mayoritariamente entre Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios destinados en la Comunidad Autónoma, con probada experiencia y conocimientos del tema a tratar.

Cuando la especialidad o el grado de especialización de las enseñanzas así lo aconsejen, se podrán proponer profesionales de otros ámbitos o destinados en otras Comunidades Autónomas.

El Departamento de Justicia informará, convenientemente, del calendario, horario y propuesta de Profesores de cada actividad.

Corresponde al Centro de Estudios Judiciales la aprobación de la propuesta del profesorado de los cursos.

Séptima.—El Centro de Estudios Judiciales, en colaboración con el Departamento de Justicia, realizará un seguimiento de la calidad didáctica de las actividades organizadas conjuntamente y facilitará la información que se crea conveniente en cada caso.

El Departamento de Justicia se encargará de realizar el seguimiento administrativo y el control de las actividades organizadas conjuntamente.

Octava.—El Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia emitirán, conjuntamente, un certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido a un 80 por 100 de las sesiones de un curso, en los que no exista evaluación posterior, si en la convocatoria no se dispusiera otra cosa.

El Centro de Estudios Judiciales y el Departamento de Justicia extenderán, conjuntamente, un diploma de aprovechamiento a los asistentes a los cursos, que, cumplido el requisito del párrafo anterior, hayan demostrado un nivel de conocimientos y aplicación satisfactorios, evaluados en prueba escrita.

Los certificados de asistencia y los diplomas de aprovechamiento serán homologables a los efectos que prevé el artículo 9. b) del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto.

El Departamento de Justicia expedirá una certificación a los profesionales que hayan participado como Profesores o tutores en las diferentes actividades de formación y perfeccionamiento.

Novena.—El Departamento de Justicia facilitará los locales adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, así como el soporte bibliográfico y didáctico necesario.

Décima.—El Centro de Estudios Judiciales, dentro de las cantidades presupuestarias asignadas a la Comunidad Autónoma para la ejecución del presente Convenio, se hará cargo de los honorarios de los Profesores contratados para cada curso. El resto de los gastos derivados de la organización y realización de los cursos, tales como edición de programas y diplomas, información y difusión de aquéllos o el control administrativo, correrán a cargo del Departamento de Justicia.

Undécima.—El presente Convenio se enmarca en el artículo 7.º del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales antes citado, y tendrá vigencia de un año, a partir de su firma, prorrogándose automáticamente y por anualidades sucesivas, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses de su expiración, sin perjuicio de que las actuaciones iniciadas continúen hasta su finalización.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.

El Director del Centro de Estudios Judiciales, Carlos García Valdés.—El Consejero de Justicia, José Ramón Recalde Díez.